

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Mayo 23 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00316-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Teresa Osorio Ávila C.C.29.612.449
Demandado: Susdery Rivera C.C.31.992.155
Eduar Iván Vergara C.C.14.620.366

Auto No.706
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

La señora Teresa Osorio Ávila, identificada con Cedula de Ciudadanía No.29.612.449, quien obra por medio de endosatario en procuración, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Susdery Rivera y Eduar Ivan Vergara, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Letra de Cambio, de conformidad con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra de Susdery Rivera y Eduar Ivan Vergara; a favor de Teresa Osorio Avila, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos Millones quinientos mil pesos M/cte. (\$2.500.000.00) moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la Letra de Cambio.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Víctor Julio Saavedra Bernal, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 94.300.301 y portador de T.P. 168.326 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b6fec4da4b2f8e45f8b92a010b9fb9d09e30cebb30da73f03ee3ec3db445ea

Documento generado en 25/05/2022 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>